



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1667

### **LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 52 Bis y 52 Ter; y se deroga el segundo párrafo del artículo 53 y el artículo 66 Bis todos del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

#### **Artículo 53. ...**

Se deroga.

**Artículo 52 Bis.** La certificación de datos y/o fotocopia certificada de las actas expedidas por el Registro Civil no estarán sujetas a plazo de vigencia o caducidad, y los datos contenidos en ellas se presumirán válidos y actualizados, salvo prueba en contrario. Para tal efecto, deberán encontrarse legible y no presentar alteraciones, tachaduras, borraduras o enmendaduras que afecten su contenido o autenticidad.

**Artículo 52 Ter.** La certificación de datos de las actas expedidas a través de la Plataforma Digital del Registro Civil, ya sea en formato impreso o en archivo electrónico contenido en formato PDF, tendrán plena validez y eficacia jurídica.

La autenticidad y validez de dichos documentos se acreditará mediante el código QR, firma electrónica, sello digital o cualquier otro mecanismo electrónico de validación autorizado por el Registro Civil.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán reconocer y aceptar los documentos señalados en el presente artículo. En ningún caso podrá negarse o cuestionar su validez por no estar impresa en hoja valorada, siempre que cuenten con los elementos de autenticidad y validación previstos en el párrafo anterior, salvo que se acredite su falsedad o alteración en términos de la legislación aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 66 Bis.** Se deroga.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1667

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de agosto de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
PRESIDENTA.

  
DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ  
VICEPRESIDENTE.  
DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO  
SECRETARIA.  
DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA  
SECRETARIA.  
DIP. ISAÍAS CARRANZA SECUNDINO  
SECRETARIO.